REGLAMENTO (UE) 2019/1676 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 2019

que corrige determinadas versiones lingüísticas del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre aditivos alimentarios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ([1]), y en particular su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La versión en lengua checa del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 contiene errores en el anexo II, parte A, cuadro 2, y en el anexo II, parte E, categoría de alimentos 02.1, 02.2.2, 04.2.5.1, 04.2.5.2, 04.2.5.3, 08.2, 08.3.1, 08.3.2, 08.3.3, 14.1.4, 15.1 y 15.2. Por consiguiente, en la versión en lengua checa, las condiciones de uso (restricciones o excepciones) de los aditivos alimentarios en estas disposiciones deben corregirse a fin de garantizar la claridad jurídica para los explotadores de empresas alimentarias y el buen funcionamiento del mercado interior.

(2) La versión en lengua letona del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 contiene un error en el anexo II, parte E, categoría de alimentos 04.1.2. Por consiguiente, en la versión en lengua letona, las condiciones de uso (restricciones o excepciones) de los aditivos alimentarios en esta disposición deben corregirse a fin de garantizar la claridad jurídica para los explotadores de empresas alimentarias y el buen funcionamiento del mercado interior.

(3) La versión en lengua eslovaca del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 contiene un error en el anexo II, parte E, categoría de alimentos 07.1. Por consiguiente, en la versión en lengua eslovaca, las condiciones de uso (restricciones o excepciones) de los aditivos alimentarios en esta disposición deben corregirse a fin de garantizar la claridad jurídica para los explotadores de empresas alimentarias y el buen funcionamiento del mercado interior.

(4) Por tanto, las versiones en lenguas checa, letona y eslovaca del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 deben modificarse en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(no afecta a la versión española)

([1]) DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER